



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

271-
Área de Economía, Hacienda, Patrimonio,
Contratación y Urbanismo
Unidad Administrativa Alcaldía, Economía,
Hacienda
Secretaría General
Negociado de Actas

COMUNICACIÓN

REG/SALIDA: 1044

ASUNTO: ACUERDO PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA

Nº/EXPTE: 27/02/2018

P/REF: JCFM

FECHA: 01/03/18

Destinatario/a:

INTERVENCIÓN

ES COPIA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Capital, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, entre otros acuerdos adoptó uno que copiado literalmente es del tenor siguiente:

2º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS ESPACIOS VERDES, ARBOLADO VIARIO, ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES, FUENTES PÚBLICAS Y OTROS ELEMENTOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2018, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 1º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS ESPACIOS VERDES, ARBOLADO VIARIO, ÁREAS DE JUEGO INFANTILES, FUENTES PÚBLICAS Y OTROS ELEMENTOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Se presenta a la Comisión la Aprobación del expediente del contrato sujeto a regulación armonizada de servicios de conservación, mantenimiento y vigilancia de los espacios verdes, arbolado viario, áreas de juego infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres, tramitada a instancias de este Ayuntamiento (Expdte. CON-SERV-0025-2017). El Pleno de la Corporación de fecha 15 de febrero de 2018 dejó el asunto sobre la mesa al haberse incorporado modificaciones en el Pliego de Prescripciones Técnicas y no coincidir con el que incorporó al expediente que fue dictaminado favorablemente por la Comisión de Urbanismo y Contratación en sesión de 12 de febrero de 2018. Se trae de nuevo a esta Comisión para su dictamen con los pliegos ya corregidos. El informe emitido por el Secretario General de fecha 19 de febrero de 2018 dice literalmente:

“Informe que emite el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en el expediente para la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio de conservación, mantenimiento y vigilancia de espacios verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres.

1). Legislación aplicable:

Viene determinada en los siguientes artículos:



- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por las Leyes 11/999, de 21 de abril, Ley 57/2003, de 16 de diciembre y Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad Local.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011, modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización; Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público ; Ley 13/2014, de 14 de julio y Ley 40/2015.
- Reglamento General de Contratación de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contrato del Sector Publico.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986.

2). Naturaleza del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del TRCLSP, "son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II".

Estos contratos tendrán carácter administrativo, salvo los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II y los que tengan por objeto la creación o interpretación artística o literaria y los de espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo. (Artículo 20,1 TRLCSP).

Esta clase de contratos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En este caso, estamos ante un contrato administrativo de servicios, encuadrable en la categoría I del Anexo II de dicho TRLCSP, y que tiene por objeto servicios de mantenimiento y reparación.

En cuanto a las normas especiales de este tipo de contratos reguladas en los artículos 301 a 312, destacar las siguientes:

- No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos.
- En el pliego de cláusulas administrativas se establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.
- No podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.



292-

3). Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (artículo 138,2 TRLCSP). Solo en los supuestos previstos en los artículos 170 (supuestos generales) y 174 (específicos del contrato de servicio) de dicha Ley podrá seguirse el procedimiento negociado.

En este caso, la tramitación del expediente es ordinaria y el procedimiento abierto previsto y regulado en los artículos 138,2 y 157 a 161 del TRLCSP.

El expediente es de regulación armonizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 a 16 del TRLCSP al ser su valor estimado superior a la cuantía señalada en el artículo 16 de dicha Ley para el contrato de servicios, debiéndose publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), y siendo de aplicación los supuestos de nulidad y el régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación regulado en el Capítulo VI del título I de dicho Cuerpo Legal.

4). Órgano competente.

Uno de los requisitos para la celebración de los contratos de las Administraciones Públicas es la competencia del órgano de contratación (artículo 51 TRLCSP), que se configura como un requisito necesario, sin el cual no puede celebrarse ninguno, y en caso de incumplimiento, sería causa de invalidez, conforme determina el artículo 32 en relación con el artículo 62 de la LRJPAC.

Según determina la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, *“corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada .*

La duración del contrato es de cuatro años prorrogables por otros dos más, sin que su duración máxima, incluidas las prórrogas pueda exceder de seis años, correspondiendo, la competencia para aprobar el expediente de contratación y el gasto, al Pleno de la Corporación exceder su duración, incluida las prórrogas, de cuatro años.

Como órgano de contratación, le corresponde, la aprobación del expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, conforme determina el artículo 110 del TRLCSP.

5).- Actuaciones administrativas preparatorias.

Según establece el 109 del TRLCSP, la celebración del contrato por parte de este Ayuntamiento requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 22 de dicha Ley. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

6).- Examen del pliego de cláusulas económico administrativas particulares.

Visto el pliego de cláusulas económico administrativas particulares del servicio CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE ESPACIOS VERDES, ARBOLADO VIARIO, AREAS DE JUEGOS INFANTILES, FUENTES PUBLICAS Y OTROS ELEMENTOS DEL TERMINO MUNIICIPAL DE CACERES, se constata que contiene los extremos exigidos en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las



Administraciones Públicas y se ajusta a las prescripciones del TRLCSP, si bien debemos realizar las siguientes observaciones:

1). Cláusula 5ª. Financiación. Crédito presupuestario. Deberá informarse por la Intervención General sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto General del Gastos para la financiación del objeto de este contrato. La falta o insuficiencia de crédito conlleva la nulidad del contrato.

2). Cláusula 7.7 criterios base para la adjudicación del contrato.

Por la Intervención Municipal deberá pronunciarse sobre las fórmulas aplicables para la valoración de las ofertas en cifras o porcentajes, de acuerdo con los criterios reiteradamente establecidos por la Junta Consultiva de Contratación y el Tribunal de Cuentas.

A estos efectos, debemos poner de manifiesto la posición del Tribunal de Cuentas sobre la aplicación de fórmulas inadecuadas para la valoración de los criterios económicos:

a). *Fórmulas que puntuaban mejor a las ofertas que se aproximaran más a la media aritmética de todas las ofertas presentadas. Estas fórmulas resultaban antieconómicas al no puntuar mejor a la oferta más económica sino a la que se aproximara más a la media.*

b). Fórmulas que valoraban el criterio del precio en función de la proporción existente entre las bajas económicas de todas las ofertas presentadas. EL Tribunal de Cuentas ha comprobado que la aplicación de este tipo de fórmulas de valoración del criterio económico, puede dar lugar a resultados desproporcionados, de forma que diferencias mínimas en las bajas de las ofertas pueden producir grandes diferencias en las puntuaciones y, por lo tanto, no permiten una adecuada ponderación con los demás criterios de adjudicación, ya que pueden distorsionar la importancia del precio respecto del conjunto de los criterios.

c) Fórmulas consistentes en aplicar grupos de puntuaciones o porcentajes fijos (por ejemplo, una puntuación para el mejor, otra para el mediano y otra para el peor), pero sin establecer proporción alguna entre los distintos tramos fijados. Como en el caso anterior (b), la aplicación de estas fórmulas pueden dar lugar a resultados absurdos, en cuanto que una mínima diferencia en la baja económica de las ofertas (aunque fuera de sólo un euro), permite obtener una gran diferencia en la puntuación, por lo que tampoco este método proporciona una adecuada ponderación del precio con los demás criterios de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, los criterios dependientes de un juicio de valor contenidos en el PCAP son genéricos e imprecisos, no regulándose las reglas concretas que deben regir para la aplicación de tales criterios.

3). Clausula 20º. Revisión de precios.

Deberá fiscalizarse por la Intervención municipal la fórmula de revisión de precios por ser asunto de su competencia.

Es cuanto tengo que informar, no obstante, la Corporación resolverá lo que estime pertinente."

El Sr. Licerán, del Grupo Socialista, indica que es conocida su posición sobre este contrato y sobre la dualidad existente en el servicio con personal dividido entre prestación directa e indirecta, siendo su grupo favorable a la remunicipalización del servicio, por lo que van a mantener su criterio y votar en contra. Además a la vista del pliego le surgen algunas dudas como son que como es posible aumentar funciones con el mismo número de trabajadores al no aumentarse la plantilla; que le parece que, al igual que en otras concesiones, las sanciones por infracciones e incumplimientos de contrato son muy bajas, lo que puede provocar que le salga rentable el incumplimiento; que como va a ser posible hacer el cierre de parques con el mismo número de vigilantes que antes; y finalmente que le parece que se obliga a que se apruebe el Plan director en seis meses nada más que para poder cumplir los compromisos del equipo de gobierno.



El Sr. Ibarra, de Ciudadanos, manifiesta que les da igual que el servicio sea prestado de forma directa o indirecta porque lo importante es que se preste un servicio eficiente y lo más económico posible para el contribuyente, por lo que al estar ya incluidas las consideraciones hechas por el Interventor, considera que los informes son favorables y van a votar a favor.

El Sr. Calvo, de CÁCERES TU, en primer lugar pide disculpas por haber manifestado que no se había hecho una valoración por el técnico municipal y que sí se había hecho. En segundo lugar considera que dada la importancia del contrato y de su duración por seis años se debería haber esperado a adjudicarlo conforme a la nueva legislación de contrato que entrará en vigor en breve y que es mucho más garantista y con nuevos criterios de adjudicación más justos. Finalmente considera que la remunicipalización del servicio supondría a la vista de los informes un importante ahorro para las arcas municipales, por lo que van a votar en contra.

La Sra. Jiménez, concejala de Medio Ambiente e Infraestructuras, responde que la empresa va a dedicar más personal para atender las mejoras y que si a los costes del informe se le suman las mejoras e inversiones, nuevas funciones y actualización de precios, saldría una cantidad que es básicamente el tipo de licitación por lo que considera que no hay ahorro con la remunicipalización.

La COMISIÓN, por cuatro votos favorables de los tres miembros de Grupo Popular y del de Ciudadanos, y tres en contra de los dos miembros del Grupo Socialista y del de CACeresTÚ, por ser favorables a la remunicipalización del servicio, dictamina favorablemente el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el expediente de contratación que comprende los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del servicio de conservación, mantenimiento y vigilancia de los espacios verdes, arbolado viario, áreas de juego infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres.

Segundo: Aprobar la tramitación anticipada del expediente, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio de 2019.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante la publicación del anuncio de licitación en el Diario de la Unión Europea, tablón de anuncios y demás boletines oficiales. POR LA COMISIÓN».

(.../...)

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, catorce, once de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; votos en contra: diez, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales pertenecientes del Grupo Municipal CÁCeresTÚ; abstenciones, ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, diez votos en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero: Aprobar el expediente de contratación que comprende los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del servicio de conservación, mantenimiento y vigilancia de los espacios verdes, arbolado viario, áreas de juego infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres.

Segundo: Aprobar la tramitación anticipada del expediente, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio de 2019.



Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante la publicación del anuncio de licitación en el Diario de la Unión Europea, tablón de anuncios y demás boletines oficiales.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efecto.

Cáceres, 01 de marzo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo. Juan Miguel González Palacios